

Fecha de Publicación: 18/08/2012

APRUEBAN LA NORMA “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERATIVIDAD A NIVEL NACIONAL DEL FISE APLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GAS DE USUARIOS QUE TIENEN SERVICIO ELÉCTRICO”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 173-2012-OS-CD

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 148-2013-OS-CD, publicada el 10 julio 2013, se dispone que las normas establecidas en las presente Resolución de Consejo Directivo, será de aplicación para el proceso de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE físicos. Igualmente, para los demás procesos del Vale Digital FISE que no han sido establecidos en el citado procedimiento.

CONCORDANCIAS

Lima, 16 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852, creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y dispuso en su Única Disposición Transitoria encargar a OSINERGMIN, por un plazo de dos años, la administración del Fondo. El reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, publicado el 09 de junio del 2012, exceptuado de prepublicación, precisó en su parte considerativa que es urgente contar en el corto plazo con un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables de la población, así mismo facultó a OSINERGMIN a aprobar los procedimientos para la administración del FISE;

Que, de acuerdo a la primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852 se ha iniciado la compensación social y promoción para el acceso a GLP en la provincia de la Convención durante el mes de julio 2012;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS-CD, se aprobó la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”;

Que, de la experiencia recogida en la implementación del FISE en la provincia de La Convención, se concluye que resulta necesario aprobar disposiciones complementarias para la operatividad a Nivel Nacional del FISE, entre los cuales se encuentran temas vinculados con el desarrollo del empadronamiento de los potenciales beneficiarios FISE, acciones operativas para la administración del padrón SISFOH y los formatos del Vale de Descuento, modelo de Convenio entre la Distribuidora Eléctrica y los Agentes Autorizados y los aspectos referidos a la difusión del programa FISE;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, precisó en su parte considerativa que resultaba urgente emitir dicho reglamento a fin de poder contar en un corto plazo con un sistema de compensación energética, que permita dotar de infraestructura para

brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables de la población y que por tales razones, resultaba aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la prepublicación de los proyectos de normas legales;

Que, la excepción a que se refiere el considerado precedente, por las mismas razones que allí se indican, resulta también aplicable a la aprobación de la norma materia de la presente resolución;

Que, se han emitido el Informe Técnico Legal N° 319-2012-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma “Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exceptúese a la Norma, aprobada en el Artículo 1, de la obligación de prepublicación.

Artículo 3.- La presente Resolución, la Norma materia de aprobación y su exposición de motivos, deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignada con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

NORMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERATIVIDAD A NIVEL NACIONAL DEL FISE APLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GAS DE USUARIOS QUE TIENEN SERVICIO ELÉCTRICO

Artículo 1.- Objeto

Instruir a las empresas de distribución eléctrica respecto de las actividades que se deben desarrollar con el fin de implementar dentro de su área de concesión la aplicación del vale de Descuento del FISE para usuarios que tienen servicio eléctrico, los cuales pueden ser propietarios, inquilinos o usuarios con servicio provisional y/o extraordinario, siempre que en cualquiera de dichos casos tengan un consumo promedio mensual menor o igual a 30 kWh y cumplan con los requisitos previstos en la Ley 29852 y su Reglamento. ()*

(*) Extremo modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

Instruir a las empresas de distribución eléctrica respecto de las actividades que se deben desarrollar con el fin de implementar dentro de su área de concesión la aplicación del vale de Descuento del FISE para usuarios que tienen servicio eléctrico, los cuales pueden ser o no titulares con suministro regular, provisional y/o colectivo, siempre que en cualquiera de dichos casos tengan un consumo promedio mensual menor o igual a 30 kWh y cumplan con los requisitos previstos en la Ley N° 29852 y su Reglamento.”

Para efectos de la presente norma, serán aplicables las definiciones previstas en el Artículo 3 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus normas complementarias.

Artículo 2.- Acceso de las Distribuidoras Eléctricas al padrón del SISFOH

El Administrador, conforme remita el MIDIS, publicará la base de datos del SISFOH en su Página Web habilitando para ello un área de acceso para uso exclusivo de las Distribuidoras Eléctricas, para lo cual éstas deberán acreditar, ante el Administrador, a sus representantes e indicar cuál es el correo electrónico de estos últimos para efectos que el Administrador les remita el código de acceso.

CONCORDANCIAS: R.N° 249-2013-OS-CD, Anexo, Segunda Disp. Comp. Final

Artículo 3.- Notificación a potenciales beneficiarios FISE

Serán considerados potenciales beneficiarios FISE los usuarios residenciales del servicio eléctrico con consumo mensual promedio en los últimos 12 meses menor o igual a 30 kWh, la Distribuidora Eléctrica remitirá a éstos, una esquila informativa anunciando la realización del proceso de empadronamiento e indicando los requisitos que deben cumplir para su incorporación como beneficiarios del FISE. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Notificación a potenciales beneficiarios FISE

Serán considerados potenciales beneficiarios FISE los usuarios residenciales del servicio eléctrico con consumo promedio mensual de los últimos 12 meses menor o igual a 30 kWh, incluido el mes que se factura. La Distribuidora Eléctrica remitirá a éstos, conjuntamente con el recibo de consumo

de electricidad y hasta en tres oportunidades consecutivas, una esquela informativa anunciando la realización del proceso de empadronamiento e indicando los requisitos que deben cumplir para su incorporación como beneficiarios del FISE.

Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%.”

Artículo 4.- Padrón de beneficiarios FISE con servicio eléctrico

4.1. Para establecer el padrón de beneficiarios del FISE con servicio eléctrico, las Distribuidoras Eléctricas realizarán previamente un empadronamiento de los beneficiarios potenciales del FISE, ubicados dentro de su área de concesión. Los referidos beneficiarios potenciales, ante la Distribuidora Eléctrica, deberán cumplir lo siguiente:

a) Presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Entregar la Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 1.

c) Presentar el recibo de consumo de electricidad.

d) Tratándose de suministros provisionales y colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación de los usuarios registrados en la solicitud de servicio provisional.

4.2. La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 4.1, para lo cual realizará visitas de inspección confirmatorias.

4.3. Con el resultado favorable de la visita, la empresa verificará que los potenciales beneficiarios se encuentran en el padrón SISFOH y de ser conforme procederá a incluir al usuario residencial del servicio público de electricidad en el padrón de beneficiarios FISE.

4.4. En ningún caso los usuarios podrán recibir más de un Vale de Descuento FISE por mes. El titular de un suministro sólo puede recibir un Vale de Descuento FISE por mes ya que el beneficio FISE no es para el suministro eléctrico sino para la persona. Para tal efecto, las Distribuidoras Eléctricas deberán depurar su respectiva base de datos asegurando que se evite duplicidades en el beneficio. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Padrón de beneficiarios FISE con servicio eléctrico

4.1. Para establecer el padrón de beneficiarios del FISE con servicio eléctrico, las Distribuidoras Eléctricas realizarán previamente un empadronamiento de los beneficiarios potenciales del FISE, ubicados dentro de su área de concesión. Los referidos beneficiarios potenciales, ante la Distribuidora Eléctrica, deberán cumplir lo siguiente:

a) Presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Entregar la Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 1. El formato de Declaración Jurada podrá ser entregado por la Distribuidora Eléctrica conjuntamente con la esquela informativa.

c) Presentar el recibo de consumo de electricidad.

d) *Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado. El consumo mensual por usuario será el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 3 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015, cuyo texto es el siguiente:

"d) Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado. El consumo mensual por usuario residencial será el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados. En caso el resultado de ésta división indique valores mayores de 30 kWh. se procederá a aplicar la siguiente fórmula para determinar el consumo mensual por usuario residencial:

$$\text{Consumo mensual por Usuario Residencial} = \frac{\text{ET} - \text{EAP} - \text{ENR} - \text{EUC}}{\text{N}}$$

Dónde:

ET: Cantidad de energía registrada por el medidor del suministro provisional y/o colectivo.

EAP: Cantidad de energía por alumbrado público del suministro provisional y/o colectivo.

ENR: Cantidad de energía de usuarios no residenciales.

EUC: Cantidad de energía de las instalaciones de uso común para el total de usuarios registrados (tal como bomba de agua).

N: Total de consumidores residenciales del suministro provisional y/o colectivo.

Para la aplicación de ésta fórmula se deberá contar con los registros de los consumos de energía EAP, ENR y EUC.”

4.2 La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 4.1, para lo cual realizará visitas de inspección confirmatorias; dichas visitas podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas informativas definidas en el Artículo 3. Para el caso de beneficiarios potenciales ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada podrá efectuarse posterior a su inclusión en el padrón de beneficiarios FISE; alternativamente a la verificación, la Distribuidora Eléctrica podrá requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información fuese falsa, la Distribuidora Eléctrica cancelará la emisión de Vale de Descuento FISE y de ser el caso comunicará este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes.

4.3 La Distribuidora Eléctrica una vez verificada la información alcanzada y declarada por el usuario, procederá a incluir al usuario residencial del servicio público de electricidad en el padrón de beneficiarios FISE tomando en cuenta además lo señalado en el acápite 4.2. Asimismo deberá verificar que no existan beneficiarios FISE que se dupliquen en el mencionado Padrón. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"4.3 La Distribuidora Eléctrica una vez verificada la información alcanzada y declarada por el usuario, procederá a incluir al usuario residencial del servicio público de electricidad en el padrón de beneficiarios FISE tomando en cuenta además lo señalado en el acápite 4.2. Asimismo deberá verificar que no existan beneficiarios FISE que se dupliquen en el mencionado Padrón.

Si como resultado del proceso de empadronamiento la Distribuidora Eléctrica identificara potenciales beneficiarios que no cuentan con cocina GLP, deberá remitir dicha información mensualmente al Ministerio de Energía y Minas, utilizando el formato FISE-04. Esta información es referencial y corresponde a la fecha del envío."

4.4. En ningún caso los beneficiarios FISE podrán recibir más de un Vale de Descuento por mes.

4.5. Para el cálculo del consumo promedio mensual de los últimos 12 meses, no se considerarán los meses sin consumo durante dicho periodo. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero.

Los suministros de energía sin consumo durante los últimos doce meses, no darán lugar a que los usuarios sean considerados como potenciales beneficiarios FISE.

4.6. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce meses, el promedio del consumo mensual se calculará con los meses existentes, considerando como mínimo dos periodos completos de facturación mensual.

4.7. Los beneficiarios podrán manifestar expresamente su decisión de renunciar al beneficio FISE mediante solicitud cuyo modelo se alcanza en el Anexo 6.

4.8. La actualización del padrón de beneficiarios se efectuará mensualmente tomando en consideración el ingreso de nuevos clientes y la variación del consumo de electricidad de los usuarios; así mismo, la Distribuidora Eléctrica verificará que los beneficiarios inscritos en el padrón no se encuentren extintos acorde a la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

4.9. El padrón actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de cada Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local.

Artículo 5.- De la Emisión del Vale Descuento FISE

5.1. El vale de descuento FISE, deberá ser impreso preferentemente en un formato desglosable junto con el recibo por consumo de electricidad. El Vale de Descuento FISE, se deberá imprimir incluyendo como mínimo la información prevista en el modelo del Anexo 2 de la presente norma.

5.2. El Administrador establecerá periódicamente las características de seguridad a ser incluidas en los Vales de Descuento FISE.

"5.3. Se encuentra prohibido que el Agente Autorizado compre, venda o transfiera el Vale de Descuento FISE entregado por el Beneficiario FISE, el que deberá ser utilizado únicamente para hacer efectiva la compensación social, a excepción de las transferencias entre Agentes Autorizados

a fin que cualquiera de ellos pueda solicitar su redención a la Distribuidora Eléctrica. En este último tal caso, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

* El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, se hará responsable de la verificación de los requisitos establecidos para el canje de vales en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD y sus modificatorias.

* El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, no podrá recibir vales de agentes que no cuenten con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió el vale."(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 5 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012.

"5.4. La Distribuidora Eléctrica emitirá los Vales de Descuento FISE correlativos, que contendrán como mínimo los siguientes caracteres:

EEDD-MM-AA-NNNNNN-C

Donde:

EEDD: Sigla de la Distribuidora Eléctrica

MM: Mes

AA: Año

NNNNNN: Número correlativo

C: Carácter de Verificación que incluirá según criterio de la Distribuidora Eléctrica" (1)(2)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 5 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012.

(2) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"5.4. La Distribuidora Eléctrica emitirá los Vales de Descuento FISE correlativos, que contendrán como mínimo los siguientes caracteres (entre 0 y 9):

ED-MM-AA-NNNNNN-C

Dónde:

ED: Código de la Distribuidora Eléctrica (de acuerdo al anexo 4)

MM: Mes

AA: Año

NNNNNN: Número aleatorio, el cual debe ser único dentro del mes.

C: Código de control del módulo 10 (algoritmo de Luhn).”

Artículo 6.- Convenios de Operación con los Agentes Autorizados

Los convenios para implementar el mecanismo de descuento del balón de GLP a suscribir, entre la Distribuidora Eléctrica y los Agentes Autorizados de la Cadena de GLP u otro tipo de agente, deberán contener como mínimo el modelo referencial que se incluye en el Anexo 3 de la presente norma. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 6 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Convenios de Operación con los Agentes Autorizados

Los convenios para implementar el mecanismo de descuento del balón de GLP entre la Distribuidora Eléctrica y los Agentes Autorizados de la Cadena de GLP u otro tipo de agente, se suscribirán considerando lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma. La Distribuidora Eléctrica debe firmar el convenio únicamente con los Agentes Autorizados que se encuentren habilitados en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y que así lo soliciten.

La Distribuidora Eléctrica contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud para evaluar la suscripción, debiendo rechazarla en caso que se observe falsedad o inexactitud en los datos proporcionados por el agente solicitante.

La Distribuidora Eléctrica deberá efectuar el pago de los montos a redimir por concepto de los Vales de Descuento FISE, que no cuenten con alguna información pendiente u observada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la liquidación.”

Artículo 7.- Difusión del FISE

7.1. Las empresas elaborarán un tríptico de difusión incluyendo como mínimo los datos previstos en el modelo referencial señalado en el Anexo 4 de la presente norma.

7.2. Las empresas elaborarán la banderola de identificación de los Agentes Autorizados para la Venta de GLP incluyendo como mínimo los datos previstos en el modelo referencial señalado en el Anexo 5 de la presente norma. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015, cuyo texto es el siguiente:

“7.2. Las empresas elaborarán la banderola de identificación de los Agentes Autorizados para la Venta de GLP incluyendo como mínimo los datos previstos en el modelo referencial señalado en el Anexo 5 de la presente norma. La mencionada banderola podrá ser renovada como máximo una vez por año, para lo cual la Distribuidora Eléctrica verificará que la banderola a reemplazar ya no permita identificar al Agente Autorizado.”

7.3. Las Distribuidoras Eléctricas informarán permanentemente a los usuarios y público interesado sobre el programa de entrega de Vales de Descuento, para cuyo efecto, implementarán paneles informativos, distribuirán trípticos y/o información impresa. Adicionalmente, colocarán un acceso a través de su página web así como informarán en sus centros de atención al cliente y en forma presencial o a través del teléfono las consultas del público en general. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 7 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"7.3. Las Distribuidoras Eléctricas informarán permanentemente a los usuarios y público interesado sobre el programa de entrega de Vales de Descuento FISE; asimismo, informarán a los agentes de la cadena de comercialización de GLP con Registro de Hidrocarburos vigente, sobre los alcances y beneficios de suscribir el convenio para convertirse en Agente Autorizado FISE.

Para ello, colocarán un acceso a través de su página web y podrán usar paneles informativos, distribución de trípticos y otra información impresa; incluso medios masivos de comunicación con cobertura local.

Adicionalmente, atenderán oportunamente las consultas del público en general, en sus centros de atención al cliente, en forma presencial o vía telefónica así como los cuestionamientos de quienes no hayan sido incluidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de entrega de vales de descuento FISE."

Artículo 8.- Cronograma de Implementación y priorización de distritos pobres

8.1. La implementación del programa FISE se inicia teniendo en cuenta el padrón de beneficiarios FISE y el listado priorizado de distritos pobres que el Administrador comunicará oportunamente a las Distribuidoras Eléctricas, a través de su página web u oficio de la Gerencia autorizada.

El listado priorizado de distritos pobres será elaborado a partir de la información disponible remitida por el MIDIS. El Administrador durante la ejecución del programa de implementación podrá actualizar dicho listado, comunicando a las Distribuidoras Eléctricas, a través de su página web u oficio de la Gerencia autorizada.

8.2. Durante los meses de agosto y setiembre del presente año, las Distribuidoras Eléctricas deberán realizar las actividades de empadronamiento para determinar el listado de Beneficiarios FISE, debiendo iniciar el proceso de entrega de vales FISE el 1 de octubre de 2012.

"8.3. Al 31 de diciembre del 2012, las Distribuidoras Eléctricas deberán entregar los Vales de Descuento FISE al 100% del total de beneficiarios de los distritos priorizados y que cuenten con oferta de GLP accesible."(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 8 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012.

Artículo 9.- Remisión de resultados del programa

Las Distribuidoras Eléctricas reportarán al OSINERGMIN, el 15 de octubre de 2012, los resultados de la aplicación de la presente norma y el listado de beneficiarios FISE.

Artículo 10.- Lista de Anexos

ANEXO 1: Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, y autorización de verificación.

ANEXO 2: Modelo del Vale de Descuento FISE.

ANEXO 3: Modelo de Convenio de Operación de los Agentes Autorizados.

ANEXO 4: Modelo de Tríptico de difusión del FISE.

ANEXO 5: Modelo de banderolas de identificación de agentes autorizados para la venta de GLP.

Enlace Web: Anexos N°s. 1 al 5 (PDF). (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10- Lista de Anexos

ANEXO 1: Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, y autorización de verificación.

ANEXO 2: Modelo del Vale de Descuento FISE.

ANEXO 3: Modelo de Convenio de Operación de los Agentes Autorizados.

ANEXO 4: Modelo de Tríptico de difusión del FISE.

ANEXO 5: Modelo de banderolas de identificación de agentes autorizados para la venta de GLP.

ANEXO 6: Solicitud de Renuncia al beneficio de Obtención del Vale de Descuento FISE para la compra de GLP.”(*)

(*) De conformidad con el Artículo 11 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, se aprueba el formato del Anexo 6 de la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por la presente Resolución, el cual en calidad de Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

“Artículo 11.- Actualización de Anexos

Los Anexos señalados en el artículo anterior, podrán ser modificados o actualizados por el Área o Gerencia autorizada a coordinar la administración del FISE, la cual, mediante oficio, remitirá oportunamente a las Distribuidoras Eléctricas los formatos que éstas deben utilizar. La referida Área o Gerencia publicará los Anexos actualizados en la página web institucional”. (*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 1 de la Resolución N° 202-2012-OS-CD, publicada el 18 septiembre 2012.

“Artículo 12.- Reporte de información

OSINERGMIN podrá establecer mecanismos y medios informáticos para facilitar la remisión de la información FISE a cargo de los Agentes Autorizados FISE y las Distribuidoras Eléctricas”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 10 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012.